

Nº 203 de 26/10/2020

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

10137 PUBLICACIÓN SENTENCIA № 154/20 JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO № 2 DE ALICANTE.

EDICTO

PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA Nº 154/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 850/2018

Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante, en relación con el expediente PLA2016000015

HACE SABER:

Que el 6 de mayo del año 2020 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Alicante ha dictado sentencia nº 154/2020, cuyo fallo estima parcialmente el recurso contencioso administrativo, en relación al procedimiento ordinario 850/2018, contra el Acuerdo de 13 de agosto de 2018, del Ayuntamiento de Alicante, debiendo ser modificada la resolución que se recurre sólo en lo relativo a la cuestión tratada en el fundamento de derecho quinto de la sentencia; el cual ha alcanzado carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

"1.- Que debo ESTIMAR en parte el recurso contencioso-administrativo frente a la resolución del AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, referida en el encabezamiento de la presente resolución, que debe ser modificada sólo en lo relativo a la cuestión tratada en el fundamento de derecho QUINTO de esta sentencia.

QUINTO.- Sobre la necesidad de exigir que se comunique a las comunidades de propietarios afectadas las solicitudes de licencia.

Pág. 1 10137 / 2020

eBOP

Nº 203 de 26/10/2020



Con relación a esta cuestión, aun cuando la parte demandante no cite expresamente el motivo de nulidad que podría concurrir en la solicitud de los interesados, se hace necesario estudiar si la omisión de los interesados podría constituir un supuesto de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015.

O, en concreto, si esta omisión constituiría una actuación contraria a los artículos 4 y 8 de la Ley 39/2015, resultando de aplicación el artículo 47.2 de la Ley 39/2015 por cuanto el Acuerdo recurrido, al aprobar el Plan especial discutido, estaría actuando en contra de una Ley.

Así las cosas, no se trata de decidir si la Ley 6/2004 y el Reglamento de Servicios contempla esta posibilidad, sino si existe alguna disposición de carácter general y que resulte de aplicación a cualquier procedimiento que contemple la necesidad de citar a posibles interesados.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, ofrece un concepto de interesado. El apartado b) del artículo 4.1 considera interesado a "los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que el mismo se adopte". Y, el artículo 8 señala que "si durante la instrucción de un procedimiento que no haya tenido publicidad, se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulta del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento".

Si la Ley prevé que durante la sustanciación del procedimiento se tiene que comunicar a los interesados la existencia del mismo, al tiempo de iniciarse el mismo, como no puede ser de otra manera, también se tiene que comunicar la existencia del procedimiento a los titulares de derechos que puedan resultar afectados por la decisión que se adopte.

De este modo, si en un local de una comunidad de propietarios se va a poner en marcha una nueva actividad y se solicita una licencia, la comunidad de propietarios ostenta la condición de interesado por cuanto deberá conocer el tipo de actividad que se va a desarrollar y los condicionantes de la misma a efectos de poder valorar si se respetan las exigencias de la propia comunidad. Incluso, se debe permitir a la comunidad realizar alegaciones que deberán ser tenidas en cuenta por parte del órgano encargado de otorgar las licencias.

Por lo expuesto, en este supuesto particular, el recurso merece una acogida favorable, siendo necesario incluir en el Plan Especial del Casco Antiguo (PECA), que solicitada una licencia para el

Pág. 2



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 203 de 26/10/2020

ejercicio de una actividad se comunique la existencia del procedimiento a la comunidad de propietarios afectada para que pueda tomar parte en el mismo y formular las alegaciones que procedan enderecho.

Llegados a este punto, el recurso debe ser estimado en parte, debiendo ser modificada la resolución que se recurre sólo en lo relativo a la cuestión tratada en el fundamento de derecho quinto de esta sentencia. Los restantes motivos de impugnación deben ser rechazados, bien por desviación procesal, bien por desestimación en cuanto al fondo del asunto."

Y para que conste, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Pág. 3 10137 / 2020